



PROGRAMA DE ESTUDIOS

I) IDENTIFICACIÓN.

- Carrera : Derecho
- Curso : Cuarto
- Asignatura : *Derecho Civil V (Sucesiones I)*
- Área de formación : Profesional
- Pre-requisito/s : Haber culminado el Derecho Civil IV Contratos II
- Régimen : Semestral
- Carácter : Obligatoria
- Horas semanales : 5,5
- Horas mensuales : 22
- Horas semestrales : 88
- Horas teóricas : 61,6
- Horas practicas : 26,4

II) FUNDAMENTACIÓN DE LA ASIGNATURA.

El Derecho Sucesorio es una rama dentro del Derecho Privado y su estudio dentro del currículum de la Facultad de Derecho permite al alumno tener un conocimiento general sobre las distintas instituciones que hace al destino de los bienes dejados por el causante a sus herederos.

Debe destacarse que el arraigo histórico y la tradición de los pueblos en la transmisión de los bienes hereditarios a generado una serie de instituciones por lo que necesariamente el contenido histórico y su evolución para convertirse en instituciones ya consolidadas será objeto de estudio en este espacio académico. El contenido patrimonial del derecho sucesorio acrecienta su interés tanto en campo privado como en el público.

En el campo internacional, el crecimiento de las relaciones privadas extraterritoriales y la necesidad de protección del patrimonio nacional por parte de los Estados han generado un interesante escenario para el nacimiento de nuevas teorías y legislaciones dentro del ámbito del Derecho Internacional Privado que la imbrica necesariamente a esta asignatura desde el punto de vista legal y académico, que también es objeto de estudio.



III) OBJETIVOS GENERALES DE LA ASIGNATURA.

1. Comprender el Derecho Sucesorio como instrumento jurídico que guarda relación con el resto del sistema normativo y su incidencia en la sociedad.
2. Interpretar y aplicar los principios generales del Derecho Sucesorio y las interrelaciones con las demás materias del Derecho Civil imperantes en el Estado Social de Derecho.
3. Aplicar tecnologías de la información y de la comunicación en el proceso de enseñanza aprendizaje.
4. Desarrollar destrezas metodológicas para aplicar a las diferentes situaciones que se presentan en la sucesión

. IV) OBJETIVOS ESPECIFICOS DE LA ASIGNATURA.

1. Conocer la evolución histórica de las diferentes instituciones del derecho Sucesorio y su vinculación con los aspectos económicos vigentes en cada época.
2. Identificar los elementos que componen la sucesión universal.
3. Diferenciar los Tratados internacionales que rigen en el Derecho Sucesorio.
4. Diferenciar Indignidad de la desheredación
5. Describir el momento en que opera la transmisión de propiedad de los bienes a los herederos.
6. Describir semejanzas y diferencias del efecto de la colación y partición de la herencia.-
7. Trabajar en forma autónoma y en equipos multidisciplinarios con contribuciones efectivas en la resolución de casos.
8. Tomar decisiones jurídicas fundamentadas en las Instituciones que rigen el Derecho Sucesorio
9. Aplicar las normas del ordenamiento jurídico nacional vigente, a casos y situaciones concretas sometidas a su consideración.
10. Valorar jurídicamente los distintos puntos de vista esgrimidos en cada caso particular.



V) – ESTRATEGIAS DE ENSEÑANZA Y APRENDISAJE

Técnica

- 1.- Expositiva: El titular de cátedra realizará la exposición de todas las unidades en clase. La disertación estará siempre vinculada con el tema de las clases anteriores, para asegurar el progreso correlativo y lógico del aprendizaje.
- 2 – Preguntas: Se dará hincapié especial a la participación en las clases de los alumnos a través de preguntas que generen debates para estimular el análisis crítico de los temas a ser desarrollados, incentivando la investigación y el pensamiento reflexivo constructivo.
- 3.- Cuestionarios: Se realizarán cuestionarios y estudios de casos, con revisión bibliográfica de los textos utilizados en la cátedra, propiciando la discusión dirigida de los temas específicamente abordados.
- 7.- Se utilizará el PEA “Portafolio de Evidencias Académicas” que permitirá registrar el progreso de los estudiantes.

Actividad:

- 1.- Realización de actividades de extensión universitaria, Visitas técnicas, Conferencias, Conversatorios.

VI) - METODOLOGIA DE EVALUACION.

Metodología de Evaluación

- 1.- La evaluación se ajustará en todo al reglamento interno de la facultad de Ciencias Jurídica, Políticas y Sociales, con la implementación de dos exámenes parciales y un trabajo práctico.
- 2.- Cada grupo presentará una monografía de investigación sobre temas relevantes a ser definido por el titular de la cátedra. La defensa de este trabajo será individual y oral ante los compañeros de clase.
- 3- Se realizarán trabajos áulicos grupales de investigación con presentación y defensa oral de los temas y su debate con los demás compañeros de clase.
- 4.- En el desarrollo de las clases se utilizarán los recursos audiovisuales disponibles por la facultad.



CRITERIOS DE EVALUACION

➤ Trabajos prácticos (talleres áulicos).	30%
➤ Trabajos teóricos (dos pruebas parciales)	20%
➤ Un examen final.	50%
➤ Total puntaje.	100 %

REGLAMENTO INTERNO CAPITULO V

DE LA EVALUACIÓN Y PROMOCION DE LOS ESTUDIANTES

Art. 26° *La evaluación es considerada por la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales como un proceso sistemático, integral, permanente, continuo y cooperativo, con el fin de recoger información tendiente a mejorar la calidad de los procesos educativos y optimizar la formación del alumno.*

La evaluación y promoción de alumnos de la carrera de Derecho de la Facultad de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales y el otorgamiento de títulos se practicarán a través de todas las formas técnico - pedagógicas de control y evaluación que la práctica aconseje adoptar, según la naturaleza de la materia y consistirán en exámenes y Trabajos prácticos.

Son exámenes las pruebas organizadas, aplicadas y calificadas que sirven para demostrar el aprovechamiento de los estudios y se realizarán a través de:

- Pruebas escritas
- Pruebas orales
- Pruebas prácticas

Son trabajos prácticos las actividades organizadas y realizadas por los alumnos con la orientación del profesor y conforme a criterios definidos y son:

- Trabajos de grupos o individuales
- Informes de visitas
- Experiencias en talleres y laboratorios
- Controles bibliográficos
- Trabajos de investigación dirigidos o no
- Exposición de trabajos o de investigaciones realizadas.

En el caso de las pruebas finales orales, los resultados y los instrumentos de registro de criterios e indicadores empleados deberán ser entregados a la Secretaría de la Facultad, una vez terminada la prueba.

Las evidencias presentadas por los profesores como correspondiente a los exámenes finales de los alumnos serán destruidas a los 15 (quince) días de publicadas las calificaciones.

Art. 27° *La evaluación de las distintas asignaturas tendrá como base los objetivos específicos de la materia, los cuales serán puestos a conocimiento del alumno antes del desarrollo de cada unidad.*

Art. 28° *Los controles y evaluaciones durante el curso de la asignatura se practicarán en las siguientes condiciones:*

- Una prueba parcial sumativa obligatoria, como mínimo en cada materia, que incluirá las capacidades más representativas desarrolladas hasta la clase anterior a su aplicación, y se administrará indefectiblemente dentro del periodo establecido en el calendario académico para el año correspondiente.
- Un trabajo práctico sumativo obligatorio, como mínimo en cada materia, que será



Acreditada por La ANEAES - Resolución N° 344 - 17/10/2016

evaluado en base a criterios bien definidos, los cuales se darán a conocer a los alumnos en el momento de la asignación del trabajo y se realizará indefectiblemente dentro del periodo lectivo.

Art. 29° *Los exámenes finales se realizarán en tres oportunidades por cada asignatura. Los alumnos habilitados perderán la misma si no se presentaren en el lapso de dos (2) periodos lectivos. Para readquirir el derecho de presentarse a dichas pruebas finales, deberán recurrar la asignatura y cumplir con todos los requisitos establecidos.*

Art. 30° *Se concederán Exámenes Extraordinarios a los alumnos, que por causas debidamente justificadas no hayan podido presentarse a ninguna de las tres oportunidades ordinarias, contempladas durante la vigencia de su habilitación en la materia respectiva.*

Los exámenes extraordinarios se solicitarán por escrito fundado dirigido al Decano, quien resolverá en cada caso en un plazo de 72 horas; caso contrario se considerará denegada la petición.

DE LOS REQUISITOS DE PRESENTACION AL EXAMEN FINAL

Art. 31° *Para tener derecho de presentación al examen final el alumno deberá:*

- *Acumular el 60% de asistencia como mínimo a las clases teóricas, y el 80% a las prácticas profesionales, el que no cumple con este requisito deberá recurrar la materia.*
- *Haber aprobado el 100% de las materias del curso inmediato inferior.*
- *Haberse inscripto con 48 horas hábiles antes de la fecha de examinación.*
- *Abonar todos los aranceles aprobados por el Directorio de la UPE.*

DE LAS CALIFICACIONES Y LA PROMOCION

Art. 32° *El desempeño del alumno en las materias del plan de estudios se expresará en la escala del 1 (uno) al 5 (cinco) de acuerdo con las siguientes equivalencias:*

PORCENTAJE	NOTA	CONCEPTO
0 al 59 %	1	Insuficiente
60 % al 69 %	2	Aceptable
70 % al 80 %	3	Bueno
81 % al 90 %	4	Distinguido
91 % al 95 %	5	Sobresaliente
96 % al 100%	5 F	(Felicitado)

Art. 33° *La calificación mínima de aprobación en cualquier materia, será la calificación 2 absoluto. Se entiende por (2) dos absoluto en el Sistema de evaluación, la calificación correspondiente al 60 **por ciento** del puntaje total de las pruebas escritas, orales o prácticas, o el 60 **por ciento** de los criterios establecidos en los trabajos prácticos.*

Art. 34° *La calificación parcial en cada asignatura estará constituida por la calificación obtenida de la sumatoria del total de puntajes de las pruebas parciales y la sumatoria del total de puntajes obtenidos de todos los trabajos prácticos durante el periodo lectivo establecido en el calendario académico y se deducirán de la siguiente forma:*

La calificación de las pruebas parciales constituirá el 30 % del peso de la calificación final.

La calificación de los trabajos prácticos constituirá el 20 % del peso de la calificación final.

Sumados ambos constituyen el 50 % de la calificación final.



Acreditada por La ANEAES - Resolución N° 344 - 17/10/2016

- Art. 35°** *El peso acumulado de las pruebas parciales y los trabajos prácticos tendrá validez para las tres oportunidades establecidas en el calendario académico, incluyendo el examen extraordinario.*
- Art. 36°** *El alumno que obtuviere la calificación 1 (uno) en cualquier examen final, llevará la calificación 1 (uno) y no será considerado el peso acumulado durante el periodo lectivo.*
- Art. 37°** *A la calificación del examen final le corresponde el 50 % del peso para la calificación final, siempre que en el mismo el alumno obtenga como mínimo la calificación (2) dos absoluto.*
- Art. 38°** *A partir de la calificación 2 (dos) absoluto la fracción que resultare se redondeará por exceso desde el 0,5 al entero siguiente.*
- Art. 39°** *El alumno que abandonare el examen después de haberse enterado del temario, llevará la calificación 1 (uno) y los casos de fraude o intento de fraude en los exámenes parciales o finales serán sancionados con la calificación 1 (uno), debiéndose dejar constancia en la hoja de examen y el acta de calificaciones.*
- Art. 40°** *Los alumnos que reprobaren en tres (3) oportunidades una misma asignatura, deberán recursarla.*
- Art.41°** *Las calificaciones finales del Tribunal Examinador son definitivas e irrevocables, salvo error material debidamente comprobado. Para el efecto serán considerados errores materiales:*
- La falta de corrección de un ítem.*
 - El error de la sumatoria del puntaje obtenido*
 - Error de la aplicación de la escala de calificación al puntaje obtenido.*
- Art. 42°** *Se concederá la revisión de las pruebas a los alumnos que la soliciten. La revisión podrá ser solicitada hasta tres días hábiles después de publicadas las calificaciones. Para el efecto, el Decano o en su defecto, el Director de las Subsedes convocará a los profesores integrantes del tribunal y al alumno. Se labrará acta de la revisión, la que será firmada por todos los participantes. Esta formará parte integrante de la planilla de calificaciones respectiva y en ella se consignará la observación pertinente.*

VII) CONTENIDO PROGRAMATICO.

DERECHO CIVIL V (SUCESIONES I)

PROGRAMA DE ESTUDIO-PRIMERA PARTE

UNIDAD I

SUCESION UNIVERSAL. Conceptos generales .Elementos que la componen,
La sucesión en la persona y en los bienes: antecedentes históricos. La idea de la continuación de la persona, a través de la Teoría Aubry y Rau. Tendencias actuales. Sistema del Código Civil.
Sucesión. Concepto. Clases.
Ley que lo rige.
Principio de la unidad.



Excepción prevista en nuestro derecho (Art. 2447).

Principio de pluralidad.

Tratado de Derecho Internacional de Montevideo.

Momento en que se opera la transmisión de propiedad de la posesión de los bienes y derechos del causante a los herederos.

Heredero que sobrevive un solo instante al causante (Art. 2446)

Prevención dispuesta en el Código para el procedimiento sucesorio iniciado en la República y fuera de ella (Art. 2448).

Juez al que corresponde la jurisdicción sobre la sucesión (Art. 2449)

Fuero de atracción.

Acciones que deben promoverse ante el Juez de la sucesión (Art. 2449)

Capacidad para suceder.

Personas que pueden recibir bienes por testamento (Art. 2696)

Situación de los tutores, confesores de la última enfermedad del testador y parientes de aquel e Iglesias en que desempeñe su ministerio (Arts. 2698, 2699 y 2700)

UNIDAD II

ACEPTACION Y REPUDIACION DE LA HERENCIA.

Desde cuándo y en qué condiciones el heredero adquiere la herencia (Art. 2450)

Situación de los sucesores del heredero fallecido antes de ejercer la reserva (Art. 2451)

Capacidad para la aceptación pura y simple.

Aceptación o renuncia de una herencia futura.

Repudiación de una herencia ya aceptada.

¿Son revocables la aceptación y la renuncia?. ¿Desde cuándo surte efectos? (Art. 2452)

derechos del heredero durante el plazo para renunciar (Art. 2455)

validez de la aceptación a término o condición o de una parte de la herencia (Art. 2452)

¿La aceptación pura y simple puede ser tácita?

Consecuencia del cese del beneficio de inventario por hecho del heredero (Art. 2457)

¿Actos del heredero que no producen aceptación tácita? (Art. 2458)

¿Cuándo queda fija la propiedad del heredero sobre la herencia?

Límites de la responsabilidad dada del aceptante puro y simple (Art. 2459)

Obligación del heredero con la familia del causante a quien éste atendía (Art. 2460)

Situación de la sucesión si el causante fallece en estado de concurso judicial. (Art. 2462)

¿Cómo se considera al renunciante? (Art. 2462)

¿Se presume la renuncia? Requisitos para su eficacia respecto de acreedores y legatarios.

¿Cómo puede ser hecha para su validez entre coherederos? (Art. 2463)

¿Qué puede retener y reclamar el renunciante? (Art. 2464)

Casos de anulación de la aceptación y de la renuncia (Art. 2465)

Revocación por los acreedores del heredero. (Art. 2466)

¿Los acreedores del renunciante pueden pedir que se la deje sin efecto? (Art. 2467)

UNIDAD III

ACEPTACION DE LA HERENCIA CON BENEFICIO DE INVENTARIO.



Presunción de la ley.

Consecuencias de actos prohibidos realizados por el beneficiario (Art. 2468)

Efectos de la aceptación beneficiaria (Art. 2469)

Ejecuciones y otros juicios de legatarios y acreedores contra la sucesión (Art. 2470)

Bienes con los que deba responder el heredero beneficiario (Art. 2471)

¿Cómo debe ejercer el beneficiario la administración?

Disposiciones aplicables a la administración?

Disposiciones a la administración y nulidad de los actos que las contravengan (Art. 2472)

Obligaciones del beneficiario en el curso de su administración (Arts. 2473/4)

¿Quién nombra un reemplazante, al beneficiario administrador y en qué casos?

Responsabilidad de reemplazado (Art. 2475)

Entrega y pago de legados.

Acreedores que se presentan cuando ya no hay bienes (Art. 2476)

Gastos de inventario y de la administración (Art. 2477)

Los acreedores y legatarios pueden decidir la liquidación (Art. 2478)

Acciones del beneficiario contra la Sucesión contra aquel (Art. 2480)

Aceptación o repudio de herencias diferidas al autor de la sucesión (Art. 2481)

Abandono de hecho por el beneficiario (Art. 2482)

¿En que casos el heredero pierde el beneficio de inventario?

¿Como se lo considera entonces y cuál es el alcance de su responsabilidad? (Art. 2483)

UNIDAD IV

SEPARACION DE PATRIMONIO

Quienes pueden pedirla y en qué objeto.

Plazo para su ejecución (Art. 2485).

Nombramiento del curador: misión del mismo y reglas a las que debe ajustarse (Art. 2486)

Efectos de la separación del patrimonio (Art. 2487). Derecho de los cesionarios. (Art. 2488).

Situación de los acreedores que convienen la sustitución de las obligaciones con los herederos.

LA INDIGNIDAD.

Concepto y naturaleza.

Causales de indignidad.

La sentencia contra el culpable ¿es necesario para que la indignidad sea impuesta? (Art. 2491)

¿Quiénes pueden promover la acción y quienes no? (Art. 2492)

Situación de los descendientes del indigno. (Art. 2493)

Restitución de los bienes en cuya posesión entró el indigno. (Art. 2494)

Terceros de buena fe que contrataron con él. (Art. 2495)

Créditos y obligaciones que el declarado indigno tenía en la sucesión (Art. 2496)

¿Cuándo debe tentarse la indignidad y plazo de su prescripción? (Art. 2497)



DESHEREDACION.

Concepto. Sus causas (Art. 2499)

Situación de los descendientes del desheredado (Art. 2493)

Medio para que se formalice la desheredación (Art. 2500)

Perdón del causante en la indignidad y en la desheredación (Art. 2498)

UNIDAD V

SEGURIDAD DE LOS DERECHOS HEREDITARIOS.

Cuándo puede el Juez dictar las providencias necesarias para la conservación y seguridad de los bienes (Art. 2501)

Casos en que el Juez puede proceder de oficio (Art. 2502)

Nombramiento de curador: hipótesis contemplada (Art. 2503)

Deber del Escribano que ha autorizado un testamento o de la persona que lo ha encontrado (Art. 2504)

DECLARATORIA DE HEREDEROS.

Presunción que origina (Art. 2505)

Suspensión o aplazamiento de la declaratoria (Art. 2506)

Situaciones en que terceros pueden invocar la declaratoria (Art. 2507)

Actos válidos del heredero aparente (Art. 2508)

Situación de los bienes adquiridos por un tercero del heredero aparente, a título gratuito (Art. 2509)

PETICION DE HERENCIA.

Objeto perseguido con esta acción (Art. 2510)

Contra quién procede (Art. 2511)

Tercero que adquiere del poseedor de bienes hereditarios, toda o una parte alícuota de la herencia (Art. 2512)

Restitución de los bienes hereditarios por el heredero aparente (Art. 2513)

Reglas que se aplican.

UNIDAD VI

DEL ESTADO DE INDIVISION.

Cuándo se inicia y cuándo concluye (Art. 2516)

Bienes que forman parte de la masa hereditaria (Art. 2517)

Administración durante la indivisión (Art. 2518)

Actos de los herederos relativos a los bienes, durante la indivisión (Art. 2519)

Los acreedores de los herederos ¿pueden accionar sobre los bienes de los hereditarios?

¿Pueden accionar los acreedores de la sucesión y los legatarios sobre los bienes personales de los herederos?

Gastos funerarios (Art. 2520)

Citación judicial a los acreedores de la sucesión para que se presenten antes de la partición. Plazo para ello.

Reserva de bienes para pagar las obligaciones (Art. 2521)



Enajenación de bienes cuando la inhibición (Art. 2528)
Aplazamiento de la inhibición. Casos. Medidas urgentes justificadas por la liquidación (Art. 2523)
Procedimiento si no se hubiese citado a los acreedores o estuviese pendiente el término para que se presenten (Art. 2524)
Disposición del testador sobre indivisión de bienes (Art. 2525)
Indivisión convenida por los coherederos (Art. 2526)
Extinguido el pasivo, a quién pertenece el excedente de bienes (Art. 2527)
Preferencia de los herederos para adquirir la parte indivisa de uno de ellos.
Procedimiento a seguir (Art. 2528).

UNIDAD VII DE LA PARTICION.

Quiénes pueden pedirla (Art. 2529)
Partición entre herederos mayores de edad (Art. 2530)
Condiciones para la admisión de la partición por acto entre vivos o por testamento (Art. 2531)
Bienes que forman la masa hereditaria (Art. 2532)
¿Cuándo la partición debe ser judicial? (Art. 2533)
Estimación de los bienes (Art. 2534)
Reglas para formar las porciones hereditarias (Art. 2535)
Nuda propiedad, usufructo, uso o habitación y servidumbre o imposición de condiciones en la partición judicial. (Art. 2536)
División de créditos contra la sucesión (Art. 2537)
Títulos de las propiedades y de los créditos adjudicados (Art. 2538)
Partición provisional (Art. 2539)
Anulación de la partición privada o judicial (Art. 2540)
Acción de los acreedores o legatarios omitidos (Art. 2541)
Casos en que la partición definitiva puede valer como provisional (Art. 2542)
Imputación de gastos: los hechos en beneficio común, los causados por la partición en igual supuesto y los innecesarios o desestimados (Art. 2543)

DE LA COLACION.

Concepto.
¿Qué deben aportar a la masa los obligados a colacionar? (Art. 2544)
¿Quiénes pueden demandar la colocación y quiénes están obligados a verificarla (Art. 2545/6)
¿Qué comprende la colación? (Art. 2547)
Beneficios que no se colocan (Art. 2548/9)
Estimación del valor de lo que debe colacionarse (Art. 2550)
Dispensa (Art. 2551)
Invocación de compensación. Renunciante (Art. 2552)

UNIDAD VIII DE LA PARTICION ANTICIPADA HECHA POR LOS ASCENDIENTES.



Formas de la partición y favorecidos con ella (Art. 2553)
Reglas que la rigen (Art. 2554)
Requisitos para su validez (Art. 2555)
Efectos (Art. 2556)
De renovarse la donación por ingratitud, como puede el heredero integrar su legítima (Art. 2557)
Condiciones a las que se sujeta la partición por testamento (Art. 2558)
Partición por donación de los bienes propios y gananciales por los padres (Art. 2559)
Casos en que la partición queda sin efecto (Art. 2560)
Resolución de la partición (Art. 2561)
Reducción de la porción asignada a uno de los parientes, a pedido de otros coherederos.
Confirmación expresa o tácita por el descendiente o cónyuge, cuya legítima no se hubiera cubierto (Art. 2562)

DE LOS EFECTOS DE LA PARTICION.

Inscripción de la partición de bienes registrables o de cualquier acto que ponga fin a la indivisión. Efecto que le reporta a los herederos (Art. 2563)
Qué comprende la garantía recíproca de los herederos sobre los objetos que le ha correspondido a cada uno (Art. 2564)
Tiempo en que se fija el valor de las cosas sujetas a garantías. Caso en que a los coherederos no les conviniera ese valor (Art. 2566)
Renuncia a la evicción. Límite de la misma (Art. 2567)
Prescripción de la acción de garantía (Art. 2568)

UNIDAD IX DE LAS SUCESIONES VACANTES.

Trámites y requisitos previos a la reputación de vacancia y designación de curador (Art. 2569)
Inventario. Normas a las que debe someterse el curador. Facultades del mismo (Art. 2570)
Herederos que se presentan con posterioridad (Art. 2571)
Limitación a la enajenación de bienes. Declaración de vacancia. (Art. 2572)
Reclamación de la herencia, después de la declaración de vacancia (Art. 2573)

DE LAS SUCESIONES INTESTADAS.

De las disposiciones generales. ¿A qué personas corresponden dichas sucesiones? (Art. 2574)

DEL HEREDERO DE REPRESENTACION.

Derechos de los descendientes de un heredero muerto antes que el causante. (Art. 2576)
Fuente de la vocación del presentante. Situación del representante ante el autor de la sucesión y ante el representado para que proceda la representación (Art. 2577)
Descendientes del renunciante y del desaparecido con presunción de fallecimiento (Art. 2578)



Acreditada por La ANEAES - Resolución Nº 344 - 17/10/2016

Límite de la representación en líneas descendentes y colaterales. Línea ascendente (Art. 2580)

Cuándo se puede representar a varias personas en una sucesión (Art. 2581)

La representación y la stirpe. Límite de la representación en las líneas descendente y colateral de la familia extramatrimonial (Art. 2582)

BIBLIOGRAFÍA

BIBLIOGRAFÍA BÁSICA

2. Borda, G. (2008) Tratado de Derecho Civil Sucesiones, 10ª. Edición actualizada, Tomos I y II, Editorial La Ley , Argentina.
3. Martínez, E. W. (2001) Derecho Sucesorio en la Legislación Paraguaya, 3ª. edición, La Ley Paraguaya.
4. Pangrazio Ciancio, M. A. (1995) Código Civil Paraguayo Comentado, Libro V, Editorial Intercontinental
5. Pangrazio Ciancio, M. A. (2018) Código Civil Paraguayo y Leyes complementarias, , Editorial Intercontinental

BIBLIOGRAFÍA COMPLEMENTARIA

- Borda, G. (2012) Manual de Derecho Civil Sucesiones, 16ª. Edición actualizada, Editorial La Ley , Argentina.
- Casco Pagano,H. (2000) Código Procesal Civil Comentado y Concordado, 4ª. edición, Tomo II, La Ley Paraguaya.
- Pettit, H. A. (2007) Código Civil Paraguayo y Leyes complementarias, Tomos I y II, Editorial Intercontinental